

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 19 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente actuación incidental, en la que la parte accionada respondió al requerimiento de este Despacho en fecha 06 de julio hogaño. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00118-00
Accionante	LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO
Agente oficiosa	ROSA ELIS PRETELT MERLANO
	MEDICINA INTEGRAL S.A.
	UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION CINCO
	MEDICINA INTEGRAL S.A.
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUERIMIENTO
Derecho	PETICION, SALUD, VIDA, y SEGURIDAD SOCIAL

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 13 de octubre de 2022, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto MEDICINA INTEGRAL S.A., representada por el doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín, para que dentro del cuarenta y ocho (48) horas, diera cabal cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 30 de agosto de 2022 en la cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social, invocados por la señora ROSA ELIS PRETELT MERLANO, quien funge como agente oficiosa de su hermana de la señora LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO, identificada con C.C. N° 25.838.967, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice una nueva valoración médica domiciliaria a la paciente LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO a efectos de poder determinar por parte

del galeno tratante la necesidad de una atención de enfermera, precisando su duración y permanencia, y si ella requiere el medicamento reclamado denominado ENSURE ADVANCE, como se arguyó en la parte motiva.

TERCERO: DECLARASE la falta de legitimación en la causa por pasiva de FIDUPREVISORA S.A., por lo ya dicho.

Se observa claramente que tal requerimiento fue notificado al incidentado debidamente a través del email juridico@medicinaintegralsa.com el día 13 de octubre de 2022.

[illegible]

Sin embargo, la entidad accionada no descurre el traslado del requerimiento, dejando vencer en silencio el mismo.

De tal suerte que, considera el Despacho que lo necesario para la protección de la salud de la paciente es la orden y autorización de una nueva valoración médica domiciliaria a la actora LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO a fin de establecer por parte del galeno tratante la necesidad de una atención de enfermera, precisando su duración y permanencia, y si ella requiere el medicamento reclamado denominado ENSURE ADVANCE, como se arguyó en la parte motiva del fallo tutelar incumplido por MEDICINA INTEGRAL S.A.

Con todo, la accionada es renuente al cumplimiento de la orden tutelar, por ello, este Despacho considera su actitud como negligente, la cual denota desidia por parte de la entidad prestadora de salud para el cabal cumplimiento del fallo de tutela materia de incidente, contradiciendo lo ya ordenado en sentencia anterior, por lo tanto, no ha cumplido la orden emitida en fallo adiado 30 de agosto de 2022.

Por lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por la señora señora ROSA ELISA PRETELT MERLANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.843.855, quien actúa como agente oficiosa de su hermana LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO en contra de MEDICINA INTEGRAL S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a MEDICINA INTEGRAL S.A. a través de su Director Dr. ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

QUINTO: por secretaría **OFÍCIESE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA